

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

**Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 493.**

El Sr. Coronel Comandante militar de la provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en comunicacion de 10 del actual me dice lo que copio:

»El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.º del actual, me dice lo siguiente.—Esce-lentísimo Sr.: De Real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra, y para los efectos correspondientes, remito á V. E. relacion de los individuos procedentes de la clase de tropa que han fijado su residencia en ese distrito. y á quienes la Reina (q. D. g.) por resolucio de esta fecha comunicada á los directores é inspectores generales de las armas respectivas, y al presidente de la Junta de clases pasivas se ha servido disponer le sean entregadas las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando y M. I. L. que disfrutan.

Y hallándose comprendidos en la espresada relacion los individuos de esa provincia que á continuacion se espresan, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.»

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. con inclusion de la relacion adjunta, suplicándole se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que lleue á noticia del interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 14 de Noviembre de 1866.—El coronel comandante militar, Francisco Periquet.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo 15 de Noviembre de 1866.

—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Infantería.	Sarg. 2.º	Vicente Suarez Gonzalez	M. I. L.	1 escudo.	1.º	Agosto.	1866	Vive.		
Arma de proceden.	Clases.	NOMBRES.		Cruces.	Pensiones.	Fecha en que han de comenzar á percibir.	Dia.	Mes.	Año.	Punto de residencia

Oviedo 14 de Noviembre de 1866.—El coronel comandante militar, Francisco Periquet.

**Relacion que se cita.**

**CIRCULAR NUM. 494.**

**Seccion de Estadística.**

La Junta general de Estadística desea reunir á la brevedad posible las noticias referentes al personal que percibió haberes de los fondos municipales en el año económico de 1865 á 1866; al efecto espero que los señores Alcaldes remitan á este Gobierno de mi cargo dentro del térmi-

no de quince dias á contar desde esta fecha, los datos necesarios ajustándose á las reglas siguientes:

1.ª Que en el estado cuyo modelo se inserta á continuacion, han de comprenderse no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.ª Que si un mismo individuo desempeña dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

3.ª Que se espese por nota, tanto el número de individuos que figuraron en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

Oviedo 17 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Escds. Miles.
Administracion municipal.		
Policia de seguridad.		
Policia urbana.		
Instruccion publica.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion publica.		
Montes.		
Cargas.		

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1865 á 1866.

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

**Contribuciones.—Recaudacion.**

**Circular.**

Aunque por circular de 4 del corriente, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 178, del viernes 9 del propio mes, recordé á

los Ayuntamientos la necesidad de ingresar en la Tesoreria de Hacienda pública dentro del presente mes el segundo trimestre de la contribucion de Consumos, con el fin de justificar cumplidamente la accion ejecutiva que habrá de emplearse contra los que resulten morosos, quiero repetir la escitacion, anunciando que de modo alguno puedo dispensarme de proceder por la via de apremio el dia 1.º de Diciembre próximo, contra aquellos Ayuntamientos que el dia 30 del que corre no hayan realizado el pago de su cuota respectiva.

Por consecuencia, vuelvo á rogar á los señores Alcaldes hagan cuanto les sea dable por evitar á la Administracion el disgusto que envuelven tales procedimientos, y á las corporaciones municipales las molestias y gastos consiguientes.

Oviedo 17 de Noviembre de 1866.—Manuel G. Granda.

**Seccion de Fomento.**

**MINAS.**

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de plata y plomo que se conocerá con el nombre de *Recompensa*, sita en terreno comun, término de Salaverde, parroquia de Santa Eufemia, concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. camino, S. campo de la Pasada de las Candetas, E. peña y campo de la Salaverde, y O. arroyo y supena de los Cortellos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla cerca del arroyo que baja de las Candelas. Desde él se medirán al S. 33 metros y 267 al N, ó sea en direccion al criadero; 100 metros al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Nicasio Alvarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Prudencio Fernandez, ha presentado solicitud de investigacion de una pertenencia de la mina de sulfato calizo que se conocerá con el nombre de *S. Lorenzo*, sita en terreno comun y del Estado, parroquia de Tremañes, concejo de Gijon; lindante al Or. bienes del señor marqués de Tremañes y de la capellania de S. Gregorio, S. mas de los herederos de D. José Rodriguez, N. y P. camino servidero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida, ó sea desde una calicata que hay en el sitio del Cueto, se medirán al Or. 50 metros ó los que existan hasta intestar con bienes de la citada capellania donde se colocará la primera estaca: desde esta se tirarán dos líneas de 100 metros cada una en direccion N. la primera y S. la segunda, en cuyos extremos se colocarán otras dos estacas, desde estas y en direccion al P. se tirarán otras dos líneas paralelas de 300 metros cada una con lo que queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 16 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

mento suelen hacer en Cataluña los padres á favor de los hijos que han de nacer. De dicho expediente, y de otros unidos al mismo, resulta la necesidad de adoptar una regla general en la materia, para evitar los perjuicios que se siguen á los interesados de no ser uniforme la práctica en razon á no hallarse previsto el caso espresamente en la ley hipotecaria ni en el reglamento para su ejecucion, pues al paso que unos Registradores consideran suficientes las certificaciones del Cura párroco y del Alcalde para identificar la persona del heredero llamado en virtud del heredamiento preventivo, otros rechazan este medio exigiendo una informacion judicial, y aun algunos quieren que se obtenga una declaracion solemne, hecha por los trámites del juicio de abintestato.

Y considerando que, aunque la declaracion judicial sea el medio mas eficaz y seguro á dicho fin, no deben excluirse por ahora los otros antes indicados. porque, además de ser los menos costosos y los mas admitidos en la práctica no puede seguirse perjuicio á tercero de las inscripciones que en su virtud se hagan mientras se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la ley hipotecaria.

De conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Cuando para la declaracion de heredero, ó sobre el mejor derecho á la herencia se promueva juicio de abintestato, ó cualquiera otro, la ejecutoria que en él recaiga, será el único título admisible para hacer la inscripcion de los bienes á favor de la persona que la hubiese ganado, debiendo presentarse además el correspondiente inventario ó relacion de dichos bienes consignada en documento público.

2.º Si no se hubiese promovido juicio alguno, ó caso de promoverse se hubiera terminado por transaccion ó convenio, el que pretenda inscribir á su favor los bienes de la herencia, deberá presentar el documento que contenga el heredamiento preventivo, el inventario ó relacion de bienes de la manera que ya se ha espresado, la partida de defuncion de su causante, la de bautismo del mismo interesado, y además, á eleccion de este, ó una informacion judicial practicada en expediente de jurisdiccion voluntaria con arreglo al artículo 1,208 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la que resulte ser el llamado á la herencia en virtud del heredamiento preventivo, ó bien certificaciones del Alcalde y Cura párroco del pueblo de la vecindad del causante, que justifiquen dicho extremo, debiendo espresarse en la del Cura que nada resulta en contrario de los libros parroquiales.

3.º La disposicion que precede, solo se observará mientras se hallen en suspenso los efectos del art. 34 de la ley hipotecaria.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado

á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1866.—El Subsecretario, José Maria Manresa.»

Y en su virtud, el señor Regente, en providencia de 29 del propio mes, ha acordado se publique á medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los Registradores de la propiedad del territorio y demás á quienes pueda interesar. Oviedo 2 de Noviembre de 1866.—Por mandado de S. S., Protasio Garcia Bernardo.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Agricultura, Industria y Comercio.*

*Negociado 3.º*

Precio medio que han tenido los frutos, y artículos de primera necesidad durante el mes de Octubre último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Trigo. Cebada. Cent.º.	Maiz. Garbzs. Arroz.	Arroba de Aceite. Vino. Agdte.	Libra de Carnero Vaca. Tocino.	Arroba de Trigo. Cebada.			
4,822 3,485 3,707	3,127 4,425 2,962	6,841 4,294 5,343	0,163 0,141 0,400	0,450 0,425			
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.							
GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Hectólitro de Trigo. Cebada. Cent.º.	Maiz. Garbzs. Arroz.	Libro de Aceite. Vino. Agdte.	Kilogramo de Vaca. Carnero Tocino.	Kilogramo de Trigo. Cebada.			
8,688 6,279 6,679	5,634 0,385 0,650	0,544 0,266 0,331	0,354 0,306 0,869	0,039 0,037			

Oviedo 16 de Noviembre de 1866.—El jefe de la Seccion, Elias Gonzalez.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue: Hé dado cuenta á la Rei-

na (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion del Registrador de la propiedad de Vich, solicitando se determinen los requisitos, ó los documentos necesarios para la inscripcion de los bienes adquiridos en virtud de los heredamientos preventivos que en capitulaciones matrimoniales ó en testa-

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Oviedo, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.*

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
48,138	4.247,909	D. Antonio Bermudez	D. Juan B. y Agüero.	29 Mayo.
59,435	86,383	Juan Barcona.	El causante.	4
111,962	1.028,156	Nicolasa Ramirez.	Antonio de Peña.	18
Madrid 28 de Setiembre de 1866.	—V. B.º	Verterra.	—El Secretario, Gregorio Zapatería.	

**Anuncios oficiales.**

Distrito universitario de Oviedo.

*Provincia de Oviedo.*

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Taramundi, dotada con el sueldo anual de trescientos treinta escudos, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-

cia. Oviedo 8 de Noviembre de 1866.  
—El Rector, Leon Salmean.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

NOTICIA de los artículos del espresado ramo, comprados para las atenciones de este canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 11 de Julio de 1864, se forma para su publicidad por medio del *Boletin oficial* de la provincia.

Punto y dia en que se verificaron las compras	Nombre de los vendedores	Cantidades y clases de los artículos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 14 de Noviembre de 1866.	D. Rafael Hévia.	20 quintales métricos harina de 1. <sup>a</sup> 10 id. id. de 2. <sup>a</sup> 10 id. id. de 3. <sup>a</sup>	17'391 esc. 16'086 15'000

Oviedo 19 de Noviembre de 1866.—V.º B.º, El comisario de Guerra Inspector, Aureliano Camino.—El Factor, Leonardo Secades.

Comandancia de marina de Gijon.  
Don Felipe Santiago de Palacio, comandante de infanteria de Marina y accidental del ramo en esta provincia.  
Hago saber: que hallándose vacante la Asesoría del distrito marítimo de Bayona, provincia de Vigo, los letrados que deseen solicitarla presentarán sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha.  
Gijon 16 de Noviembre de 1866.—El comandante accidental, Felipe S. de Palacio.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.  
Don Ramon Sanchez Diaz, Alcalde constitucional de Llanes.  
Hago saber: que con aprobacion del señor Gobernador de la provincia saldrá á remate en estas Consistoriales el domingo 2 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, la re-

paracion del puente de la Plaza sobre el rio Cabra, límite entre este concejo y el de Rivadaveva, bajo el presupuesto de 139 escudos 700 milésimas.

No se admitirá postura que de él esceda.

Si resultase alguna viga interior al remover su afirmado que se halle inutilizada, tendrá el rematante que renovarlas, abonándole por cada una 20 escudos.

Las condiciones económicas y facultativas constan en el espediente que se halla de manifiesto en la secretaria para los que deseen enterarse.

Llanes 4 de Noviembre de 1866.—Ramon Sanchez.—P. A. D. A., José M. Caravera, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.  
Don Bonifacio Castrillon y Lastra, Alcalde constitucional de Castropol.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio y suministro del alumbrado público de esta villa el 11 del corriente por falta de licitadores, el Ayuntamiento, en sesion del dia de ayer, acordó sacarlo á nueva subasta bajo las condiciones insertas en el *Boletin oficial* de 29 de Octubre último núm. 172, elevando el tipo que comprende la 9.º á la cantidad de tres mil reales. La subasta se verificará en estas Consistoriales á pliego cerrado de once á doce de la mañana del 25 del actual.

Se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Castropol Noviembre 14 de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Castrillon.

Alcaldia constitucional de Mieres.  
Del barrio de la Pasera, en esta villa, se extravió un caballo propio de D. José Menendez, cuyas señas se anotan á continuacion.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que la persona que le halle lo participe á esta Alcaldia, quien lo pondrá en conocimiento de su dueño.

Mieres 24 de Octubre de 1866.—Antonio Alvarez.

*Señas del caballo.*  
Alzada seis y media cuartas, color negro, edad cinco años, tiene una callosidad en el espinazo sobre las ancas y otra en una mano por bajo de la rodilla.

Alcaldia constitucional de Siero.  
El pedáneo de San Martin de Anes, en este concejo, ha depositado en Francisco Ablanado, del barrio de Poladura, en la misma, una yegua estraña que se halló causando daño en los frutos de dicho barrio.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño.

Pola de Siero Octubre 28 de 1866.—Vicente Vegambre.

*Señas de la yegua.*  
Alzada 6 cuartas, edad cerrada,

calzada de los cuatro piés, pelo castaño, una estrella en la frente.

Alcaldia constitucional de Llanes.

A D. Jorge Gavito, vecino de Naves se le ha extraviado de los pastos de Ponga una potra, cuyas señas á continuacion se espresan.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que llegue á noticia de su dueño.

Llanes 28 de Octubre de 1866.—Ramon Sanchez.

*Señas de la potra.*  
Edad 4 años, color rojo castaño, altura 6 cuartas y media, poco mas ó menos: Tiene junto al brazuelo de la mano izquierda una peca negra como un duro y la crin cortada de la primavera con un marco en el anca izquierda como una S.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

El ausiliar del pedaneo de la parroquia de Ballota, D. Lázaro Perez, ha recogido una potra estraña, cuyas señas se anotan á continuacion.

En su consecuencia se anuncia en el *Boletin oficial* para que su dueño pase á recogerla á la posible brevedad.

Cudillero 5 de Noviembre de 1866.—Bernardo L. Villazon.

*Señas.*  
Alzada cinco cuartas, color negro, edad como de 14 meses, desherrada de pies y manos, la cola negra y mutilada.

LOTERIA NACIONAL  
*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Noviembre de 1866.*

Constará de 40.000 billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280000 escudos (140000 pesos) en 1,810 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1.... de...	40.000
1.... de...	20.000
1.... de...	8.000
1.... de...	4.000
1.... de...	2.000
10.... de 1.000.	10.000
25.... de 400.	10.000
90.... de 200.	18.000
1.680.... de 100.	168.000
1.810	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espederán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará

otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.  
—El Director general, Estéban Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
REAL ORDEN.  
*Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.*

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el ministerio de Ultramar, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los gobernadores de las provincias reclamen directamente del mismo ministerio la espedicion de las órdenes relativas á la medicion y reconocimiento de los quintos, que habiendo sido declarados soldados con arreglo á lo prescrito en el artículo 81 de la ley de reemplazos y real orden circular de 9 de marzo último, se hallen ausentes en las provincias ultramarinas y deban ingresar en el ejército de las mismas, conforme al art. 127 de la citada ley.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre del 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Infiesto, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Juan Francisco Reguero, demandante, vecino de Beloncio, concejo de Piloña, su procurador D. José Antonio Cuervo Arango, y de la otra D.ª Romualda Suarez, viuda de D. Antonio Reguero Muñiz, demandada, vecina de la villa de Infiesto, procurador en su nombre D. José Maria Suarez, y los estrados del Tribunal en representacion de D.ª Teresa Reguero Muñiz y D. Francisco Piernes: sobre sucesion á un vinculo y entrega de bienes; siendo ponente el Sr. D. Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales.

Vista la sentencia apelada fecha seis de Marzo de este año, por la cual se declara á D. Juan Francisco Reguero sucesor en la mitad de las vinculaciones otorgadas por D. Santos, D. José Antonio Muñiz y Valdés y D. José Antonio Muñiz y Alvarez, y por del compuesto de aquellas las casas é inmuebles reseñados al folio veinte y uno del proceso, y se condena en la entrega de la mitad de los mismos, previa liquidacion y division que de ellos se haga por peritos en la forma ordinaria electos por aquella y el D. Juan, reintegrando la mitad de los que falten por el valor

que hoy tienen en otros de igual calidad, producción, mensura y administración supliendo la mayoría de aquella con la precisa mayor mensura á compensar unas y otras circunstancias á la D.<sup>a</sup> Romualda Suarez con los frutos producidos y que debiesen producir á dicha regulación desde el cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro en que falleció el último poseedor D. Julian Antonio Reguero hasta el día de la efectiva entrega al demandante con imposición de las costas en varias proporciones.

Apreciando debidamente los fundamentos de la misma sentencia, y teniendo presente que estas deben ser conformes con las demandas sin entrar á resolver cuestiones que no fueron presentadas ni discutidas en el juicio.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos al demandante D. Juan Francisco Reguero inmediato sucesor de su hermano hoy difunto D. Julian Antonio Reguero que estuvo casado con D.<sup>a</sup> Romualda Suarez, y en su consecuencia dueño de la mitad reservable de los bienes vinculados que á aquel le correspondieron por sucesión y disposición de sus mayores y mandamos que se le entreguen previa liquidación y división con intervención de la viuda D.<sup>a</sup> Romualda y herederos del D. Julian Antonio Reguero, sin hacer especial condenación de costas ni de esta ni de la anterior instancia.

En lo que con esta sentencia fuere conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así por esta nuestra definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella, para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio de Morales.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Goytia.

Se publicó esta sentencia por el señor ministro ponente en la audiencia pública de hoy día de la fecha de que yo el escribano de Cámara certifico.

Oviedo veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Octubre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

Don Juan de la Escosura Hevia, secretario honorario de S. M. y escribano de cámara de esta Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia número ciento que dice así:

En la ciudad de Oviedo á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis en el pleito pendiente en la Sala primera de esta Audiencia territorial, entre partes, de la una Don Eduardo Suarez, vecino de Rañeces, concejo de Grado; otra Manuel Fernandez, vecino de la Tueya, en dicho

concejo, apelante, sus procuradores respectivos D. Cristino Gonzalez y D. Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de los ausentes y rebeldes, sobre desahucio de bienes: Ministro ponente el Sr. D. Remigio Salomon.

Visto.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Belmonte en treinta y uno de Octubre del año último por la que se condena á los demandados al desahucio de los bienes litigiosos dejándolos á la libre disposición de los demandantes sin hacer especial condenación de costas.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, y á la del mismo devuélvanse los autos al expresado juez con certificación de esta sentencia y de la tasación de aquellos para su ejecución y cumplimiento. Pues por ella definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Diez.—José Vazquez Bugueiro.—Remigio Salomon.

Y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo y Noviembre ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Lic. D. Juan de la Escosura Hevia.

D. Ramón Losada Montenegro, juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que D. Juan Bautista Sanchez, vecino de esta villa de Infiesto, ha ocurrido á este juzgado por origen del escribano que refrenda, esponiendo: que su hermano D. Benigno Sanchez Zarabozo, vecino del lugar y parroquia de Villamayor en este concejo, mayor de veinte y cinco años, reúne las circunstancias que exige la ley electoral vigente para ser elector para Diputados á Cortes, y como comprobante de estas presentó certificación de la partida bautismal, otra de la contribución que se le ha repartido en los años de mil ochocientos sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, los recibos tálonarios de este último año y la cédula de vecindad del D. Benigno, pidiendo en consecuencia su inclusión en las mencionadas listas electorales. Por auto de esta fecha y conforme con la citada ley electoral y su artículo veinte y siete mandé se publicase esta pretensión por edictos que se fijasen en los parajes públicos de esta villa, remitiéndose un ejemplar á S. S. el señor Gobernador de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de ella, y que pasados veinte días después de la inserción, se diese cuenta.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el auto citado y para los efectos prevenidos en dicha ley electoral, se pone el presente.

Dado en el Infiesto á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos

sesenta y seis.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

D. Nicomedes de Urdangarin Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del que refrenda se interesó demanda para el juicio de ab-intestato de Tomas Rodriguez y su muger Maria Suarez vecinos que fueron de Cabanella concejo de Navia en este partido propuesta por José Rodriguez vecino de Gijon, en cuyo juicio se acordó que por edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta villa, y en los de la naturaleza de aquellos, insertándose un ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia, se anunciase su muerte sin testar llamando á los que se crean con derecho á heredarlos para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días á contar desde la fijación del último edicto. En treinta del que espira acudió el procurador D. Juan Balsero que lo es del demandante solicitando la fijación de los segundos por término de veinte en la misma forma lo que así se estimó y puesto que hasta hora no se ha presentado heredero alguno, á fin de que llegue á su noticia se espide el presente en la villa de Luarca Octubre treinta y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—P. S. M. Pedro Ribas.

## Parte no oficial.

### EL LIBRO.

de la  
ADMINISTRACION LOCAL Y PROVINCIAL.  
ó sea

Leyes sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, y sobre administración y gobierno de las provincias, reformadas por Real Decreto de 21 de Octubre de 1866.

Contiene además:

Notas y aclaraciones para su más fácil aplicación: una escala gradual de los electores y elegibles que corresponden á todos los pueblos, según su vecindario: modelos y formularios para las operaciones electorales de los Municipios, inclusa la toma de posesión y parte que se da al Gobernador de la provincia.

Precio: Comprándolo en esta imprenta, única en que se espide en la capital, 11 rs.

### DILIGENCIAS

## de la Union Asturiana.

LINEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA.

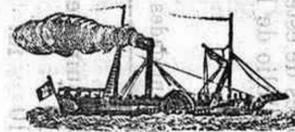
Hecha cargo esta empresa de la indicada línea por cesión del socio contratista que la tenía, ha mejorado notablemente los carruajes y tiros para que el servicio pudiera hacerse con mayor velocidad, estableciendo los precios siguientes:

	Berlina.	Interior.
De Oviedo á		
Trubia.	8	6
Grado.	14	10
Cornellana.	20	18
Salas.	24	20
Espina.	36	30
Luarca.	64	54

De los demás pormenores se enterará á los señores viajeros en las administraciones de esta capital, Salas y Luarca á cargo de D. Domingo Ordoñez, D. Andrés Menendez Canton y D. Ladislao Cuesta.

## Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesión conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su extensión es de 80 á 90 días de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha población tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en dirección al concejo de Siero se está construyendo. Impone D. Faustino Fernandez, vecino de la referida población.



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combinación con los vapores-correos de D. Antonio Aza López y Compañía, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los días fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 días, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde también admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideración.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutención desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos días tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez también despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

## La Granja.

Primer establecimiento de Horticultura y Floricultura de Asturias.

Tengo el gusto de anunciar á los aficionados y á mis numerosos parroquianos, que además de la hermosa y acreditada colección de frutales que vengo vendiendo hace doce años, he recibido el mas completo surtido de frutales, árboles de plantío, de adorno, arbustos, rosales y cuanto mas nuevo y de mérito he encontrado en floricultura, en cuyo ramo tengo una completa colección de cebollas de tulipanes y jacintos de Holanda, Glayolus, Iris, etc.

Todo cuanto ofrezco ha sido escogido y marcado por mí en los mejores establecimientos de horticultura de Francia, haciendo todos los años un viaje con solo este objeto. También he traído un abundante surtido de granas de hortalizas y plantas forrajeras, que deseo ver ensayadas en nuestra provincia.

Los depósitos se hallan establecidos en Oviedo para cuantos gusten verlos y escoger por sí mismo los árboles; los pedidos y correspondencia se dirigirán á D. Ordoñez, en la seguridad que serán servidos con el mayor esmero y puntualidad posibles.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacera, 3.